

## Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Medio Ambiente

**8420 DECRETO N.º 99/1993, de 28 de junio, por el que se crean precios públicos por la expedición de permisos para caza y pesca en terrenos cinegéticos y piscícolas especiales dependientes de la Comunidad Autónoma, y por la venta de productos en la Granja Cinegética.**

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, tiene encomendadas las competencias de gestión y protección de los terrenos cinegéticos y piscícolas sometidos a régimen especial, así como de la gestión de la granja cinegética.

El artículo 182 de la Ley 6/92, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, determina que constituyen Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público gestionado por la Comunidad Autónoma; así como por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

El artículo 183 de la referida Ley establece que la creación, modificación y supresión de precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento (hoy de Hacienda y Administración Pública) y de aquel que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Vista la propuesta realizada por las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Medio Ambiente, así como la preceptiva memoria económico-financiera a que se refiere el apartado 2º del citado artículo 183, y el preceptivo dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Previa deliberación y Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de junio de 1993,

### DISPONGO

#### Artículo 1

Autorizar la creación de precios públicos por la expedición de permisos para caza y pesca en terrenos cinegéticos y piscícolas especiales dependientes de la Comunidad Autónoma, y por la venta de productos en la Granja Cinegética.

#### Artículo 2

Las tarifas de los precios públicos serán las siguientes:

##### RESERVA NACIONAL

##### Perdiz con reclamo

- Caza de la perdiz con reclamo (para 2 cazadores).

Expedición de permiso para siete días, 10.000 ptas.

- Cuota complementaria por pieza perdiz, 1.800 pesetas

##### Espera jabalí

- Aguado o espera de jabalí.

Expedición de permiso para siete días, 7.000 ptas.

- Cuota Complementaria por jabalí abatido, 5.000 pesetas

##### Arrui o Muflón del Atlas

- Selectiva arrui o muflón del Atlas (por cazador).

Expedición de permiso para dos días, 13.000 ptas.

Cuota complementaria por arrui abatido, 45.000 ptas.

- Precio de la carne de arrui (opcional, res encorbada 500 ptas/kg.), se establece por cada res 10.000 ptas.

- Rececho arrui (por cazador).

Expedición de permiso por tres días, 45.000 ptas.

- Cuota Complementaria en función de la puntuación del trofeo obtenido. Se establece el siguiente baremo conforme a los puntos que se computan según la metodología de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza:

Hasta 280 puntos, 70.000 ptas.

De 280 a 300 puntos, 4.200 ptas/punto adicional

De 300 a 320 puntos, 5.600 ptas/punto adicional

De 320 a 340 puntos, 8.400 ptas/punto adicional

Más de 340 puntos, 11.200 ptas/punto adicional

#### COTOS SOCIALES Y ZONAS DE CAZA CONTROLADA

##### Jabalí

- Aguado de jabalí.

Expedición de permiso para siete días, 6.000 ptas.

- Batidas de jabalí.

Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 25 cazadores por un día, 21.000 ptas.

##### Zorro y perros errantes

- Aguados de zorro

Expedición de permiso para siete días, 3.700 ptas.

- Batidas de zorro

Expedición de permiso para cuadrillas máximo de 25 cazadores por un día, 8.500 ptas.

- Batidas de perros errantes. Idem, 8.500 ptas.

**Caza menor**

- Caza menor en mano (cuadrilla de cuatro a seis cazadores). Permiso para un día, 2.000 ptas.

- Caza de la perdiz con reclamo (para dos cazadores).

Permiso para siete días, 10.000 ptas.

Las cuotas complementarias por pieza capturada serán:

Perdiz, 1.800 ptas/pieza.

Conejo, 400 ptas/pieza.

Liebre, 700 ptas/pieza.

Jabalí, 5.000 ptas/pieza.

**COTOS DE PESCA**

- Permiso de pesca de salmónidos (por pescador) por un día y cupo máximo de captura de 10 piezas, 2.300 ptas.

- Permiso de pesca para otras especies (por pescador y día, 850 ptas.

**VENTA DE PRODUCTOS EN LA GRANJA CINEGÉTICA**

- Se establecen en función de la época de venta, según el siguiente baremo.

Época	Perdiz	Faisán
	Ptas/ejemplar	Ptas/ejemplar
Julio	700	600
Agosto	900	700
Septiembre	1.350	800
Octubre	1.500	850
Noviembre	1.650	900
Diciembre	1.750	950
Enero	1.850	1.000
Febrero	2.000	1.100

**Artículo 3**

En los Cotos Sociales y Zonas de Caza Controlada las tarifas tendrán una bonificación, tanto de la cuota de entrada como de las complementarias, del 25% para los cazadores regionales, y del 30% para los cazadores locales.

En la Reserva Nacional de Caza los cazadores regionales tendrán la misma reducción del 25%, y los locales del 50%. Los propietarios pagarán la cuota de entrada íntegra, pero estarán exentos de las cuotas complementarias. Los cazadores extranjeros tendrán un recargo del 100% tanto sobre la cuota de entrada como sobre las complementarias. Para la caza de perdiz con reclamo en la Reserva Nacional de Caza los propietarios tendrán la consideración de cazadores locales, debiendo abonar el 50% de la tarifa.

**Artículo 4**

En los cotos de pesca intensiva dependientes de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, las tarifas de los permisos tendrán una bonificación del 25% para los pescadores regionales y del 30% para los pescadores locales; sin perjuicio de los concertos de colaboración que la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza pueda establecer con entidades o particulares para la organización de los aprovechamientos de este tipo de acotados, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de julio de 1975, por la que se regulan los Cotos de Pesca Intensiva de dominio público.

**Artículo 5**

La gestión de estos precios públicos corresponderá a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**Artículo 6**

El pago del precio se realizará por aquel que solicite la expedición de permisos o la venta de productos cinegéticos mediante ingreso previo en la cuenta corriente que se especifique en el impreso de solicitud.

**Artículo 7**

Cuando la utilización de los Cotos Sociales, Zonas de Caza o Reserva Nacional lleve aparejada una destrucción o deterioro del dominio público no prevista en la memoria económico-financiera que configura el precio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

**Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de junio de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Vicepresidente, **Enrique Amat Vicedo**.